



RESOLUCIÓN GENERAL N° 74/2021

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 5/8/2021

BO (Tucumán): 11/8/2021

Artículo 1º.- Los contribuyentes y responsables del Impuesto a los Automotores y Rodados, deberán observar las formalidades, requisitos y condiciones establecidas por la presente resolución general a los efectos de comunicar la correspondiente baja del vehículo automotor en los términos del artículo 295 del Código Tributario Provincial.-

Artículo 2º.- A los fines de lo dispuesto por el artículo anterior, y una vez concluido el trámite registral correspondiente, los contribuyentes y responsables deberán acceder a través del link denominado "Servicios con Clave Fiscal", al servicio "Trámites Web", opción "Solicitud Baja Impuesto Automotores y Rodados" que se encuentra disponible en el sitio web de este Organismo (www.rentastucuman.gob.ar), donde se deberá completar la información solicitada y enviar el formulario 954 (F.954), cuyo modelo consta en Anexo I, acompañando la documentación emitida por el Registro Seccional de la Propiedad del Automotor que justifique la procedencia de la solicitud.-

Para acceder al citado link, los contribuyentes deberán utilizar para su identificación la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).-

Para los casos previstos en el inciso 1. del artículo 295 del Código Tributario Provincial, se deberá acompañar además copia debidamente suscripta de la denuncia en la correspondiente compañía de seguros o la denuncia policial respectiva, donde conste la fecha del hecho y el dominio del vehículo.-

Sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo, la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrá exigir que se acompañe cualquier elemento, documentación y/o información que considere necesaria a los fines de dar curso a la solicitud presentada.-

En todos los casos el presentante deberá acompañar copia de su documento nacional de identidad (DNI) y, de corresponder, copia del poder o documento equivalente que acredite la personería del firmante. Si el presentante no cumpliera en tiempo y forma con lo aquí dispuesto, será intimado a subsanar su falta en el perentorio e improrrogable plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de archivar las actuaciones pertinentes.-

El sistema emitirá como constancia de presentación, el correspondiente acuse de recibo.-

Artículo 3º.- Los contribuyentes y responsables, previo a la presentación del formulario indicado en el artículo 2º de la presente resolución general, deberán constituir Domicilio Fiscal Electrónico en los términos de la RG (DGR) N° 31/17.-



Artículo 4º.- Previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente resolución general, de encontrarse cancelado el gravamen correspondiente a los períodos fiscales no prescriptos y la parte proporcional al período transcurrido del año de la baja en los términos del artículo 293 del Código Tributario Provincial, se otorgará el "Certificado de Baja", cuyo modelo consta en Anexo II, el cual será notificado al Domicilio Fiscal Electrónico del presentante.-

Artículo 5º.- El incumplimiento de las formalidades, requisitos y condiciones establecidas por la presente resolución general, dará lugar sin más trámite al archivo de la solicitud presentada.-

Artículo 6º.- Aprobar los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 7º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 16 de agosto de 2021, inclusive.-

FIRMANTE: Graciela de los Ángeles Acosta



ANEXO II

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS		GOBIERNO DE TUCUMÁN	
CERTIFICADO DE BAJA N°: /			
DOMINIO:		TRAMITE WEB N°:	/
DESCRIPCIÓN:			
MOTOR:			
TITULAR:			
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:			
PROVINCIA:			
MOTIVO:			
FECHA DE BAJA:	PERIODO:	FECHA DE EMISIÓN:	
OBSERVACIONES:			
_____ Firma			